



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 605-09-2015-MPT

Talara, 1 de Setiembre del año dos mil quince -----

VISTO , el Informe N° 943-08-2015-OAJ-MPT de fecha 26-08-2015 de Asesoría Jurídica , con respecto al TRASLADO DE RESTOS que solicita la Sra. **HAYDEE IBARRA MOGOLLÓN DE CRUZ** domiciliada en Urbanización Aproziser F-3-13II Etapa de esta ciudad ,

CONSIDERANDO :

- Que, con fecha 30/07/2015, la señora HAYDEE IBARRA MOGOLLÓN DE CRUZ, identificada con DNI N° 03829242, solicita Autorización para trasladar los restos de su fallecido hijo NELSON JONATHAN CRUZ IBARRA, de la FOSA del Cementerio "San Pedro" de esta ciudad, al Cementerio "La Inmaculada" – Fosa Adulto.
- Que, la Subgerencia de Registros Civiles emite el INFORME N° 0261-08-2015/SGRC-GSP-MPT, de fecha 04/08/2015, a través del cual señala que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que establece el TUPA; por lo que considera procedente lo solicitado.
- Que, por su parte, mediante PROVEÍDO 261-08-15/SGRC-GSP-MPT, de fecha 07/08/15, la Gerencia de Servicios Públicos deriva el expediente administrativo a Secretaría General, para su atención y fines; y, ésta última, lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines, mediante PROVEÍDO 9269-8-2015-SG-MPT, de fecha 14/08/2015.
- Que, al respecto, debemos precisar que el art. 1° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.
- Que, asimismo, el art. 3º de dicha ley, expresa que los cementerios podrán ser públicos y privados, correspondiendo al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros; mientras que, el art. 8º, dispone que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.
- Que, en cuanto a la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, el art. 26º de la Ley en comento, dispone que ésta se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial; siendo el art. 61º de su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA, el que establece que la exhumación o traslado de un cadáver no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.





Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas expuestas y a los requisitos establecidos en el TUPA vigente de este Provincial, es procedente la solicitud de traslado de restos presentada por el recurrente; puesto que, se cumplen los requisitos que exige el TUPA para dicho trámite.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : AUTORIZAR , a la señora **HAYDEE IBARRA MOGOLLÓN DE CRUZ** ,para efectuar el Traslado de Restos de su hijo Q.E.V.F. **NELSON JONATHAN CRUZ IBARRA**, de Fosa Adulto del Cementerio "San Pedro" a Fosa Adulto del Cementerio "La Inmaculada .

ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR , a la Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Registro Civil , el cumplimiento de la presente Resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



Lupita Marianne Zapata Abad
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



José Bolo Bancayan
SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

COPIAS :
INTERESADA
GSP
SGRC
UTIC
ARCHIVO
LMZA/irmach